Departamento de Córdoba

Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 008 DE 2024

29 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA

En uso de sus atribuciones constitucionales y funciones legales, en especial las conferidas por los numerales 3 del artículo 287, numeral 4 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución, relaciona los atributos de las entidades territoriales, en los que se encuentra: *"Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el artículo 388 de la Carta Magna dispone que "*En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos...*"

Que el numeral 4 del artículo 313 constitucional atribuye al Concejo la facultad de "*Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*"

Que, en concordancia con la norma constitucional arriba citada, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 determina que es facultad del Concejo Municipal "*establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley*".

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2126 de 2021 "*Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones*" cuyo objeto es dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar.

Que el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, autoriza a las Asambleas y departamentales, Concejos Distritales y Municipales, para que a partir del 4 de agosto de 2023 puedan crear una estampilla, la cual se llamará 'Estampilla para La Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la misma ley.

Que el producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector. Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

Que el artículo 363 de la Constitución estatuye que "*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se*

aplicarán con retroactividad.", siendo los tributos uno de los instrumentos que le permiten al municipio cumplir con su función constitucional en inversión social y prestación de los servicios a cargo del ente territorial.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Creación. Créese en el municipio de Montería, la "Estampilla para la Justicia Familiar", y ordénese su emisión y cobro como renta municipal de obligatorio recaudo, para contribuir a la financiación de la Comisaría de Familia Municipal y financiar sus gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector, y su excedente, si lo hubiera, a financiar la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos presupuestales que se apropien en el presupuesto municipal.

PARÁGRAFO: La Administración municipal adelantará las gestiones administrativas y presupuestales pertinentes para iniciar el recaudo a partir de la fecha de sanción y publicación del presente Acuerdo, atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley 2126 de 2021 y su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sujeto Activo. El Municipio de Montería, es el sujeto activo de la Estampilla para la Justicia Familiar que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO TERCERO: Sujeto Pasivo. Es toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales y patrimonios autónomos que suscriban contratos o adiciones a los mismos con el municipio de Montería, sus entidades descentralizadas, la Personería Municipal, el Concejo Municipal y demás entidades que conforman el presupuesto anual del municipio.

ARTÍCULO CUARTO: Causación y Recaudo. El impuesto se causa a la suscripción del contrato o adición al mismo y su recaudo será efectuado por las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio que serán agentes de retención de la "Estampilla para la Justicia Familiar", por lo cual descontarán al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban por la Administración municipal, el dos por ciento (2%) del valor bruto del contrato y sus adiciones, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA

PARÁGRAFO PRIMERO: La Estampilla para la Justicia Familiar se causará respecto de los contratos gravados que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, sobre cada pago, pago anticipado o abono en cuenta que se realice.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No estarán gravadas las adiciones de contratos suscritas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, ni tampoco aquellos que hayan sido adjudicados y se encuentren pendientes de su perfeccionamiento.

ACUERDO N° 008 DE 2024

29 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO. Hecho Generador. El hecho generador de la estampilla está constituido por la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con el Municipio de Montería, sus entidades descentralizadas, los que se suscriban con la Personería municipal y el Concejo Municipal y demás entidades que conformen el presupuesto anual del municipio.

PARÁGRAFO. Están exentos del cobro de la Estampilla para la Justicia Familiar los siguientes contratos, convenios y sus adiciones:

1. Los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV).

2. Los convenios de asociación, apoyo, colaboración, cooperación u otros que suscriba el Municipio, sus entidades descentralizadas, la Personería municipal, el Concejo Municipal y demás entidades que conforman el presupuesto anual del municipio, con entes públicos o privados del orden nacional, internacional o territorial.

3. Los convenios o contratos interadministrativos y sus adiciones celebrados entre sí por el municipio, sus entidades descentralizadas, la Personería Municipal, el Concejo Municipal y demás entidades que conformen el presupuesto anual del municipio y aquellos que suscriban dichas entidades con municipios, departamentos, entidades del orden nacional y sus descentralizadas, establecimientos públicos, Empresas Industriales y Comerciales, Empresas Sociales del Estado, Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria pública del orden nacional o territorial

4. Los contratos de empréstito interno o externo que suscriba el Municipio.

5. Los contratos de compra venta de bienes inmuebles.

6. Los convenios y contratos Interadministrativos que celebre la Empresa Social del Estado Vida Sinú, cuyo objeto esté relacionado con la prestación de servicios de salud o acciones de salud pública y los contratos necesarios para la prestación de servicios de salud operados por la entidad excepto los contratos de obra.

ARTÍCULO SEXTO. Base Gravable. La "Estampilla para la Justicia Familiar" se liquidará sobre el valor bruto de los contratos suscritos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio y sus adiciones, entendido como el valor a girar por cada orden de pago, pago anticipado o anticipo, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Tarifa. La tarifa de la "Estampilla para la Justicia Familiar" será del dos por ciento (2%) del valor de todos los contratos y sus adiciones antes de IVA, y se aplicará en cada cuenta u orden de pago que se le pague al contratista.

ARTÍCULO OCTAVO. Cuenta maestra especial y transferencia. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: "Estampilla para la Justicia Familiar" cuyos recursos tendrán la destinación específica establecida en el

presente Acuerdo. Los agentes recaudadores girarán los recursos del recaudo de la estampilla a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Estos recursos deberán ser mantenidos en cuentas contables del ingreso y rubro presupuestal separadas de los demás recursos del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. Reglamentación. El Alcalde Municipal dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acuerdo, reglamentará en los aspectos relacionados con la retención, administración, recaudo y giro de la Estampilla para la Justicia Familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Destinación. La destinación de los recursos que se recauden por concepto de la Estampilla para la Justicia Familiar se destinarán exclusivamente a:

1. El 20% del recaudo se destinará para atender el pasivo pensional del municipio, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

2. El 80% del recaudo se destinará a financiar los gastos de funcionamiento del personal de nómina y dotación de la Comisaría de Familia en el Municipio de Montería. En caso de generarse excedentes después de cubrir los gastos de nómina y dotación, los recursos se destinarán a fortalecer la política de digitalización y atender las necesidades de infraestructura de la Comisaría de Familia en el Municipio de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABLES DE LA RETENCIÓN Y RECAUDO LA ESTAMPILLA. Actuarán como responsables de la retención y recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar el municipio de Montería, sus entidades descentralizadas, la Personería Municipal, el Concejo Municipal y demás entidades que conformen el presupuesto anual, sin importar su naturaleza o régimen jurídico.

Los responsables de que trata el presente artículo deberán practicar la retención del dos por ciento (2%) sobre el valor de cada orden de pago, pago anticipado o abono en cuenta, si lo hubiere, que se le pague al contratista, cedente o beneficiario, sin incluir el impuesto al valor agregado -IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso en que existan encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, serán responsables de practicar la retención, recaudo y giro de la Estampilla para la Justicia Familiar, el respectivo encargo fiduciario y el representante legal del patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La retención se efectuará al momento de la causación contable de la obligación, pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y RECAUDO. Los tesoreros y/o funcionarios encargados del pago en las entidades que sean agentes de retención y recaudo de la Estampilla para la Justicia Familiar definidos en el presente Acuerdo municipal y los que lo modifiquen, serán los responsables del recaudo y giro mensual de los recursos de la estampilla que sean retenidos sobre cada pago o abono en cuenta realizado respecto de los contratos o convenios gravados, a nombre del municipio de Montería. La transferencia deberán realizarla a la cuenta especial creada para tal fin por la Tesorería Municipal dentro de

Departamento de Córdoba

Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 008 DE 2024

29 ABR 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los diez (10) primeros días del mes siguiente a su recaudo, con los respectivos rendimientos financieros causados en el mes correspondiente al giro. Los rendimientos financieros serán de propiedad del municipio y deberán destinarse a los mismos fines definidos en el presente acuerdo municipal.

El agente de retención deberá remitir en el mismo término previsto en el inciso anterior, la constancia del giro o transferencia de los valores retenidos al municipio, acompañado del Informe de las retenciones realizadas, suscrito por el representante legal de la entidad, con una relación detallada que incluya:

1. Número del contrato y fecha.
2. Nombre o razón social e identificación del sujeto pasivo a quien se le practicó la retención.
3. Número y fecha del egreso.
4. Número del pago o abono en cuenta sobre el cual se practicó la retención.
5. Valor y fecha del pago con la discriminación del IVA y las deducciones practicadas
6. Comprobante del pago al sujeto pasivo.

PARÁGRAFO. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener y los intereses moratorios correspondientes hasta la fecha del pago, liquidados a la tasa prevista en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Montería a los,

JOHN EDISSON HOYOS DUQUE
Presidente

ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 19 de abril de 2024 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, 25 de abril de 2024.

Montería, 25 de abril de 2024.

ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General

Montería, 26 ABR 2024

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE. MONTERÍA, 29 ABR 2024 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 008 - DE 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".**

HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde de Montería

Alcaldía de MONTERÍA

OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE MONTERÍA